 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA <small>Control Fiscal con Sentido Público</small>	FORMATO
	RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 116 DE 2016

“Por medio de la cual se estructura el Comité de Conciliación de la Contraloría Municipal de Neiva y se derogan las Resoluciones No. 165 del 11 de diciembre de 2009 y 154 del 3 de agosto de 2012”

EL CONTRALOR MUNICIPAL DE NEIVA

En uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia consagra:

“ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece:

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos funge como medio de descongestión de despachos judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos contribuyendo a amainar la conflictividad entre el Estado y los particulares y que existen otros mecanismos que persiguen los mismos fines.

Que la Ley 446 de 1998, en su artículo 75 determina que:


Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que la Ley 678 de 2001, en su artículo 4º señala:

“ARTÍCULO 4º. Obligatoriedad. Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria.

El comité de conciliación de las entidades públicas que tienen el deber de conformarlo o el representante legal en aquellas que no lo tengan constituido,

“Control Fiscal con Sentido Público”,

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA <small>Control Fiscal con Sentido Público</small>	FORMATO
	RESOLUCIÓN

deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta”.

Que es necesario que un órgano especial dentro de los entes públicos de todos los órdenes coordine estrategias encaminadas a orientar la correspondiente asunción de responsabilidades por daños imputables actuaciones de la administración.

Que conforme a ello resulta imperativo diseñar y desarrollar políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de prevención del daño antijurídico estatal.

Que mediante Resolución No. 165 del 11 de diciembre de 2009, se creó el Comité de Conciliación de la Contraloría Municipal de Neiva.

Que mediante Resolución No. 154 del 3 de agosto de 2012, se modifica el Comité de Conciliación de la Contraloría Municipal de Neiva.

Que el 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1069, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, el cual compiló y actualizó normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el 19 de julio de 2016, se expidió el Decreto No. 1167, por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Que conforme a la nueva normatividad expedida por el Gobierno Nacional, se hace necesario derogar las Resoluciones No. 165 del 11 de diciembre de 2009 y 154 del 3 de agosto de 2012, en aras de que el Comité de Conciliación de la Contraloría Municipal de Neiva, funcione conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Que en merito de lo anterior, el Contralor Municipal de Neiva,


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN. Crear El Comité de Conciliación de la Contraloría Municipal de Neiva, como una instancia administrativa que actuará como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente, resolverá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes. Las determinaciones del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituyen ordenación de gasto.

ARTICULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN. El Comité de Conciliación de la Contraloría Municipal de Neiva, estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes del mismo:

1. Por el (la) Contralor (a) Municipal de Neiva o su delegado (a)
2. Por el (la) Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA <small>Control Fiscal con Sentido Público</small>	FORMATO
	RESOLUCIÓN

3. Por el (la) Director (a) Técnico (a) de Fiscalización.
4. Por el (la) Director (a) Técnico (a) de Responsabilidad Fiscal o Jurisdicción Coactiva.
5. Por el (la) Jefe de la Oficina de Control Interno.
6. Por un Profesional Especializado II de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, quien fungirá como Secretario (a) Técnico (a) del Comité.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1 del presente artículo.


PARÁGRAFO. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO. Las decisiones del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

ARTÍCULO TERCERO. SESIONES Y VOTACIONES. El Comité de Conciliación se reunirá al menos una vez cada mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Sesionará con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTICULO CUARTO. FUNCIONES. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente o les sean asignados por Ley o competencia, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, a fin de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación, para tal efecto el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia del medio de control de repetición e informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA <small>Control Fiscal con Sentido Público</small>	FORMATO
	RESOLUCIÓN

decisión en los casos en que se decida no instaurar el medio de control de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, de ser posible un profesional del derecho.

10. Dictar su propio reglamento.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de la Contraloría Municipal de Neiva, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO QUINTO. SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones del Secretario Técnico del Comité las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.

3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.

4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad


5. Las demás que le sean asignadas por el Comité o por la ley.

ARTÍCULO SEXTO: DETERMINACIONES. Las determinaciones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados Contraloría Municipal de Neiva, así como para los funcionarios del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN. El Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el Contralor Municipal de Neiva, al día siguiente del pago total o al pago de la última cuota efectuada por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de la Contraloría Municipal de Neiva, o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA <small>Control Fiscal con Sentido Público</small>	FORMATO
	RESOLUCIÓN

contenidas en este artículo.

ARTÍCULO OCTAVO. NORMATIVIDAD APLICABLE, El Comité de Conciliación de la Contraloría Municipal de Neiva, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Decreto No. 1069, del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y por las normas que lo aclaren, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO NOVENO. DEROGATORIA, La presente Resolución deroga las Resoluciones No. 165 del 11 de diciembre de 2009 y 154 del 3 de agosto de 2012 y las demás que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA, La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los veintiuno (21) días del mes de septiembre del año (2016).


JOSE HILDEBRÁN PERDOMO FERNÁNDEZ
 Contralor Municipal

Revisó 
SANDRA PATRICIA ROJAS CHÁVARRO
 Secretaria General

Proyectó 
JUAN PABLO VARGAS FERNÁNDEZ
 Profesional Especializado II